



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 703-2017-A-MDSS-SG

San Sebastián, 19 de diciembre de 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN**

**VISTO:**

Proveído N.º 7151-2017 de Gerencia Municipal, Opinión Legal 757-2017-GAL/MDSS, Informe N.º 313-2017-MDSS/GPP-SGP, Informe N.º 863-2017-GAL/MDSS, Informe N.º 1826-2017-GI-MDSS, Informe N.º 617-2017-MDSS-GM-OSO/JLRR, Informe N.º 009-2017-MDSS-OSO-IO-JCAC, Memorandum N.º 303-2017-MDSS-GM-OSO-JLRR, Informe N.º 417-GP-MDSS-2017/MCL, Informe N.º 245-SGET-GP-MDSS-2017/EIQH, Carta N.º 024-2017/IQH-SGET-MDSS, Informe N.º 573-2017-MDSS-GM-OSO-JLRR, Informe N.º 003-SGET-GP-MDSS-2017/ACZ, Informe N.º 006-2017-MDSS-OSO-IO-JCAC, Memorandum N.º 272-2017-MDSS-GM-OSO-JLRR, Informe N.º 373-GP-MDSS-2017/MCL, Informe N.º 217-SGET-GP-MDSS-2017/EIQH, Carta N.º 007-HRCJ-2017, Carta N.º 21-2017/AGZ-SGET-MDSS, Informe N.º 512-2017-MDSS-GM-OSO-JLRR, Informe N.º 004-2017-MDSS-OSO-IO-JCAC, sobre adicional N.º 01 de Contrato N.º 34-2017-GM-MDSS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, mediante Contrato N.º 34-2017-GM-MDSS de fecha 04 de setiembre de 2017 (en adelante el Contrato), suscrito por la Municipalidad Distrital de San Sebastián (en adelante Municipalidad) y el Consorcio denominado "Pumamarca" (en adelante el Consorcio), en mérito al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 018-2017-MDSS, se realiza la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento del Campo Deportivo de la Comunidad Campesina de Pumamarca, del Distrito de San Sebastián - Cusco" (en adelante la obra) por el monto de S/ 1'656,457.00 Soles;

Que, con Informe N.º 004-2017-MDSS-OSO-IO-JCAC de fecha 09 de octubre de 2017, el Inspector de Obra emite el Informe Técnico respecto a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de la Obra, precisando que existe una deficiencia en el expediente técnico ya que se ha omitido proyectar la construcción de un sardinel, concluyendo que es necesaria la construcción del mismo, de igual manera requiere la opinión del proyectista;

Que, mediante Carta N.º 021-2017/AGZ-SGET-MDSS de fecha 10 de octubre de 2017, se solicita la opinión del proyectista del Expediente Técnico de la Obra respecto a la no consideración del sardinel en el perímetro del campo deportivo;

Que, según Carta N.º 007-HRCJ-2017 de fecha 16 de octubre de 2017, el proyectista del Expediente Técnico de la Obra concluye opinando favorablemente por la construcción del sardinel;

Que, mediante Informe N.º 573-2017-MDSS-GM-OSO-JLRR, del 08 de noviembre del 2017, el Jefe de la Oficina de Supervisión de Obras solicita a Gerencia Municipal que disponga la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional al funcionario correspondiente;

Que, con Informe N.º 003-SGET-GP-MDSS-2017/AGZ de fecha 23 de noviembre de 2017, el Ingeniero Proyectista se dirige a la Sub Gerencia de Expedientes Técnicos y presenta el expediente técnico del adicional de la Obra, concluyendo que debido a la creación de partidas nuevas se generará un incremento de presupuesto de S/ 23,818.44 Soles;

Que, mediante Informe N.º 417-GP-MDSS-2017/MCL de fecha 24 de noviembre de 2017, Gerencia de Proyectos remite al Jefe de la Oficina de Supervisión de Obras el expediente técnico del adicional de la Obra, a efectos de que se realice la respectiva evaluación;

Que, mediante Informe N.º 009-2017-MDSS-OSO-IO-JCAC de fecha 24 de noviembre de 2017, el Inspector de Obra concluye que es viable la solución técnica planteada en el expediente técnico del adicional de la Obra, señalando que aprueba el expediente técnico del adicional de la Obra, de igual manera señala que debido a la creación de partidas nuevas se generará un incremento en el presupuesto de Obra, el que asciende a S/ 23,818.44 Soles;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 703-2017-A-MDSS-SG

Página 1 de 4



Que mediante informe 0617-MDSS-GM-OSO/JLRR. El jefe de Supervisión de Obras de la MDSS. Informa sobre la aprobación a la evaluación del adicional N° 01 de la Obra " MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PUMAMARCA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN.CUSCO-CUSCO" solicitando se realice el Registro en el Banco de Inversiones, el Adicional N° 01 por un monto de s/ 23,818.44 ( Veintitrés mil ochocientos dieciocho con 44/100 soles incluido IGV.) para su posterior aprobación, mediante acto resolutorio por parte de la Instancia competente.



Que con el informe 1826-2017-GI-MDSS. La Gerencia de Infraestructura de la MDSS, solicita proseguir con el trámite administrativo para acto resolutorio del expediente de adicional n° 01 de la obra " MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PUMAMARCA, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN .CUSCO.CUSCO"

Que, mediante Informe N.º 863-2017-GAL/MDSS de fecha 14 de diciembre de 2017, Gerencia de Asuntos Legales solicita a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informe si la Municipalidad Distrital de San Sebastián cuenta con la disponibilidad presupuestal respecto al adicional de la Obra por el monto de S/ 23,818.44 Soles;

Que mediante el informe N° 313-2017-MDSS/GPP-SGP. La Sub Gerencia de Presupuesto, emite el informe sobre la disponibilidad presupuestal otorgando disponibilidad presupuestal por el monto de s/ 23,818.44 ( Veintitrés mil ochocientos dieciocho con 44/100 soles )



Que, la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), en su Artículo 34 establece que "Artículo 34. Modificaciones al contrato. 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, de igual manera, el Artículo 175º del Decreto Supremo N.º 350-2015-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) prescribe "Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). 175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) 175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."



Que, conforme a las normas previamente citadas, se tiene que la Ley sí prevé que se puedan realizar modificaciones al Contrato, por lo se puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales, debiendo de observarse que en el caso de obras las referidas prestaciones adicionales no deben de sobrepasar el 15% del monto del contrato original;



Que, del análisis de los antecedentes y de las normas citadas se tiene que en el presente caso, el Residente de Obra (contratista) ha anotado en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional en la obra, respecto a la que el Inspector de Obra ha emitido el Informe N.º 004-2017-MDSS-OSO-IO-JCAC, concluyendo que es necesaria la ejecución de la prestación adicional, de igual manera ha precisado en qué consiste la deficiencia en el expediente técnico de la Obra; en mérito a ello es que se ha dispuesto la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de la Obra, en el que se concluye que debido a la creación de partidas nuevas se generará un incremento de presupuesto de S/ 23,818.44 Soles;

Que, respecto al expediente técnico de la prestación adicional, el Inspector de Obra ha emitido el Informe N.º 009-2017-MDSS-OSO-IO-JCAC, del 24 de noviembre del 2017, señalando que es viable la solución técnica planteada en el referido expediente técnico, dando la aprobación respectiva;



Que, del mismo modo, en el presente caso la Municipalidad cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 23,818.44 Soles, para así ejecutar la prestación adicional de la Obra;

Que, por otro lado, se debe de tener en cuenta que la prestación adicional de obra representa el 1.44 % del monto del contrato original, por lo que se cumple con la exigencia de la Ley y del Reglamento de no sobrepasar el 15% del monto total del contrato original;

Que, de las Garantías, se tiene que en atención a lo establecido por el numeral 175.14 del Artículo 175º del Reglamento que establece "175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. (...)", el Consorcio debe de ampliar la garantía de fiel cumplimiento que ha otorgado, la cual se encuentra descrita en la CLÁUSULA SÉTIMA del Contrato;



Que, mediante Opinión Legal N.º 757-2017-GAL/MDSS, de fecha 18 de diciembre de 2017, la Gerencia de Asuntos Legales opina por la procedencia de la emisión de la Resolución mediante la cual se dispone la ejecución de la prestación adicional de obra "Mejoramiento del Campo Deportivo de la Comunidad Campesina de Pumamarca, del Distrito de San Sebastián - Cusco - Cusco" - Contrato N.º 34-2017-GM-MDSS, por el monto total de S/ 23,818.44 Soles. De igual modo, el Consorcio denominado "Pumamarca" debe de ampliar la garantía que ha otorgado, la cual se encuentra descrita en la CLÁUSULA SÉTIMA del Contrato N.º 34-2017-GM-MDSS. Asimismo indica que se comunique a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la prestación adicional de la Obra;

Que, estando a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo establecido en el inciso 20 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, normativa estipulada en la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento, y a los documentos señalados en el visto de la presente Resolución;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la prestación adicional del Contrato N.º 34-2017-GM-MDSS, por el monto total de S/ 23,818.44 Soles, que representa el 1.44 % del monto del Contrato Original, para la obra "Mejoramiento del Campo Deportivo de la Comunidad Campesina de Pumamarca, del Distrito de San Sebastián - Cusco - Cusco".

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Administración, en el contrato a elaborarse con motivo del adicional aprobado en el Artículo precedente, establezca la obligación del Consorcio "Pumamarca" de ampliar la garantía que ha otorgado según la cláusula séptima del Contrato N.º 34-2017-GM-MDSS, de conformidad con el Artículo 175º del Reglamento de la Ley N.º 30225.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y demás Gerencias según corresponda, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista, Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y demás instancias administrativas competentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura en coordinación con la Gerencia de Proyectos comunique a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la prestación adicional de la Obra.





# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que la Gerencia de Administración la publicación de la presente Resolución en el SEACE.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián ([www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MAAV / MAAV/SG

CC  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencias  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN  
*[Handwritten Signature]*  
Anamar Sicus Cahuana  
ALCALDE

